

que la pñacia infusa que sea observada
en el tiempo de los tenientes, de cues no pue
de, ni deve pñian el dño. que a nre gene
na impedinte el libne (No de proficis: Pon
no lo qual es o dicitamen que deve contame
de van ene aburo, declarand que cues
no puede nombrar teniente en otra
forma, que como lo pennire supnivelegis,
y que aun quando no ene lo pñicad en el
que hisa el abcedo, que pñena pondu a nre
cia no deve entendeme ene en otra modo,
segun la pñacia echa al ciudo Miguel
Rodriguez Navanno, y en suberone, si
que en ene conceps a cues conneponde
van, y en ene supnivelegis, y a nre teniente
solo en los casos que en ene a nre supnive
cipal: Contay Octubre veinte y siete

